

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5790
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2014-00976

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a la petición elevada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada, encuentra el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 597 del C. G. Del P., por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos informe del Decomiso proveniente de la Policía Nacional, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento únicamente del decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **MWT-395** de propiedad de la parte demandada **JORGE ANDRES CENDAMIL ARANGO** identificado con C.C. No. 1.112.099.290 y **LAURA MARCELA RAMIREZ** quien se identifica con cedula N° 1.130.612.189 En consecuencia déjese sin efecto jurídico el Oficio No. 1487 y el 1488 del 25 de mayo de 2015.

Por secretaria librense los oficios de rigor, y comuníquesele a parqueadero de lo aquí decidido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 08 se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

17 1 ENE 2018

La Secretaria
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5776
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 06-14-666

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

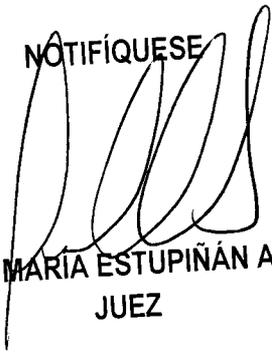
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 39 del cuaderno principal del auto interlocutorio No. 3184 del 3 de noviembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 17 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría Cíviles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5779
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2010-00554

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, a pesar de que fue recibido memorial dejando a disposición los remanentes resultante del proceso 032-2010-00833, se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 02 de junio de 2015, por lo que se agrega sin consideración alguna el memorial a folio 29-31 del cuaderno de medidas, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto **QUEDANDO LAS MISMAS VIGENTES**, por existir solicitud de embargo de los remanentes, realizada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali (Fl. 26), oficiese por secretaria al mismo para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo 015-2010-00554

TERCERO.- **NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución; hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- **INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE
ANTECEDE.

17 1 ENE 2018

Juzgados de Ejecución
Secretaría Cíviles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5799
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2016-00207

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
1. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 98-101 del presente cuaderno, por Secretaria **CÓRRASE** traslado por el término de tres (33) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 001 DE HOY	11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDI	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5796
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2015-00850

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 74 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 17 ENE 2018

NOTIFICADO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena López Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 5812

RADICACIÓN: 032-2012-00866-00

Ejecutivo Singular

EDIFICIO SCARLATTA PH contra DENISE NADER CHEADE Y OTRO

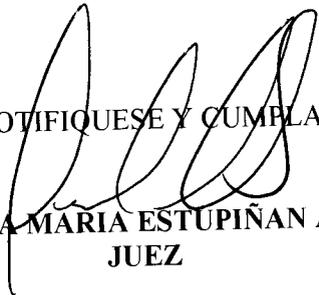
Teniendo en cuenta la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGAR al proceso la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales y **PONERLA** en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	11 ENE 2018
EN ESTADO No. 001	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución	
Civiles Municipales	
Secretaria Mariana Elena Largo Ramirez	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5780
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00528

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA quien se identifica con C.C. No. 1.113.635.947, y quien porta la T.P. No. 261.039 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 201 DE HOY 11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5811
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-00468

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF SOLUCIONES S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 001	DE HOY 11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5798
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00597

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY

NOTIFICADO A LAS PARTES EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria

11 ENE 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-446-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5802

**SUPERCREDITOS S.A. contra MARTHA CECILIA MORANTE GRANOBLES
Y OTRO**

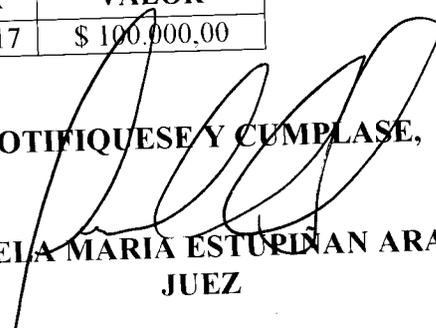
En virtud al memorial allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

**PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES,
ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **MARTHA CECILIA
MORANTE GRANOBLES** identificada con c.c. No. **66.650.767** el siguiente depósito
judicial por razón de proceso con radicado No. **027-2012-00446-00**, instaurado
instaurado inicialmente por **SUPERCREDITOS S.A. contra MARTHA CECILIA
MORANTE GRANOBLES Y OTRO**, el cual terminó por pago total de la obligación,
previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago
ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDA AL PRESENTE
ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002129554	17/11/2017	\$ 100.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTURIAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. DOI	DE HOY 17 1 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Larga Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 5783
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2007-00885

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

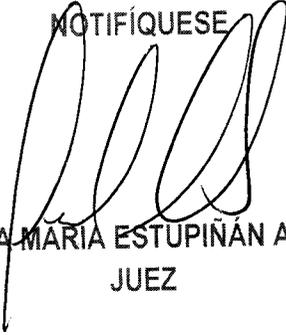
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 3495 del 5 de diciembre de 2017, visible a folio 137 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria María Victoria Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5787
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2005-00489

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. ⁰⁰¹ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 ENE 2018**

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Ramirez
SECRETARÍA**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5800
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00358

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva
2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. **OFÍCIESE** al Juzgado Civil Municipal de origen de Cali, para que se sirva convertir TODOS los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY. 11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5777
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2016-00866

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

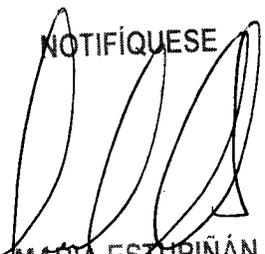
De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. *001* De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **11 ENE 2018**

La Secretaria

Juzgado de E. J. Civil y
Municipales
Mara Jimena Arango Ramirez
SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5784
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2017-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

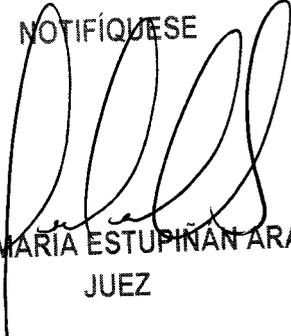
Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con el anterior escrito, donde solicita se reconozca la dependencia judicial a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a los estudiantes de Derecho KATHERINE RIVERA LATORRE quien se identifica con cedula N° 1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVAORA ALDANA quien se identifica con C.C. No. 1.114.839.009, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de diciembre de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 5797

RADICACIÓN: 020-2016-00313

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA INVERCOOB contra PAULA ANDREA SALAZAR REZA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$596.471 pesos y \$449.789 pesos previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

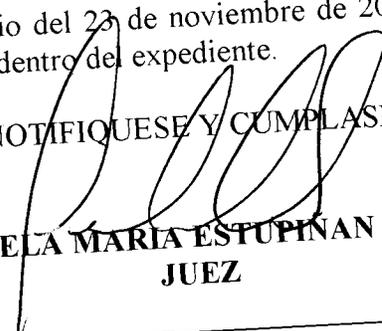
TITULO	FECHA	VALOR
469030002130932	22/11/2017	\$ 1.046.260,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$596.471 pesos a favor del apoderado judicial de la parte actora, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

Tercero.- AGREGAR el oficio del 23 de noviembre de 2017 emitido por el Juzgado de origen, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>001</u>	DE HOY <u>11 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5792
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el proceso, encuentra el Despacho que el memorial que antecede presentado por apoderado judicial LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO en donde sustituye el poder conferido anteriormente, a SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ de conformidad con el artículo 74 numeral 5 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE al abogado SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, quien se identifica con C.C. No. 21.516.146, y T.P. N° 290.956 para que actúe en representación judicial de la parte **Demandante**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 001 DE HOY, 11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE
Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo F.
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5782
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2016-00738

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

OFÍCIESE al pagador de la EMPRESA DE SEGURIDAD OMEGA, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **CESAR AUGUSTO ZEA GARCIA** quien se identifica con cedula **CC. 6.643.554**, tal y como lo indica la orden de embargo notificada.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3577
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2012-00248

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada LUIS ALBERTO QUIJANO SAENZ quien se identifica con cedula N° 14.957.961, como empleada de PROPAL S.A., ubicado Arroyo Hondo Br. La Trinidad, Etapa 1 Yumbo – Valle. Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ **9.948.000** M/cte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secre. **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3578

RADICACIÓN: 013-2015-00168-00

Ejecutivo Singular

**OMAR AGUIRRE GIRALDO contra HENRY ALBERTO SCARPETTA Y
OTRO**

En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. DARIO AUGUSTO GOMEZ VALENCIA identificado con c.c. No. 10.241.251, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN **(\$1.046.171) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **013-2015-00168-00** instaurado por **OMAR AGUIRRE GIRALDO** contra **HENRY ALBERTO SCARPETTA Y OTRO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002040331	23/05/2017	\$ 132.293,00
469030002040332	23/05/2017	\$ 132.293,00
469030002069332	24/07/2017	\$ 132.293,00
469030002087936	24/08/2017	\$ 132.293,00
469030002095235	06/09/2017	\$ 80.080,00
469030002095236	06/09/2017	\$ 40.040,00
469030002101570	20/09/2017	\$ 132.293,00
469030002119814	30/10/2017	\$ 132.293,00
469030002135640	29/11/2017	\$ 132.293,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 001	DE HOY 11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5804
RADICACIÓN: 012-2015-0413-00
Ejecutivo Singular
COENLACE contra SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA

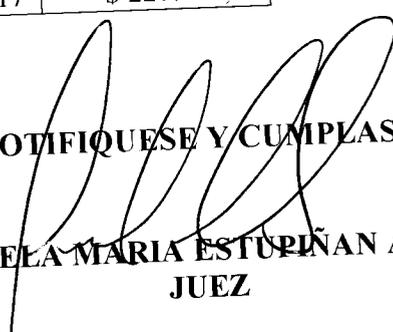
En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294.961, el siguiente depósito judicial por razón de proceso con radicado No. **012-2015-0413-00 instaurado por COENLACE contra SILVIA ESPERANZA BARRERO PAVA**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002139237	05/12/2017	\$ 227.191,00
469030002139239	05/12/2017	\$ 258.201,00
469030002139242	05/12/2017	\$ 227.191,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA, 11 ENE 2018
EN ESTADO No. <u>001</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jirreña Lugo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5809
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2013-00798

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 001	DE HOY, 11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5785
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 011-2013-00098

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 250 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 3213 del 8 de noviembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por EFECTOS DEL REMATE, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Parra
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5793
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2015-00927

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado Policía Nacional, para que obre y conste en el expediente.
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ²⁰¹ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 17 1 ENE 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION N° 5778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2011-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se corrija la dirección del inmueble embargado por este Despacho para la realización de la diligencia de secuestro.

es de indicarle al memorialista, que la orden de embargo de remanentes pesa sobre el bien inmueble bajo matrícula N° 370-1703, en el cual se avizora en el certificado de tradición la dirección *Lote 9 MZ 2 sector 2 etapa urb. La Florida*, En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud impetrada por la parte interviniente por las consideraciones motivadas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena L. Ramirez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3575
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2011-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente que devengue la parte demandada ROSA ELISA DAVILA SANCHEZ quien se identifica con cedula N° 38.681.716, como empleada de PROPAL S.A., ubicado Arroyo Hondo Br. La Trinidad, Etapa 1 Yumbo – Valle. Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$ 2.072.000 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 5807
RADICACIÓN: 006-2016-0616-00
Ejecutivo Singular
COOPSERVIESPER contra ROBEL RICARDO RUBIO

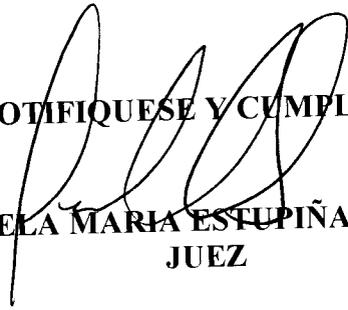
En virtud al memorial que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada **ROBEL RICARDO RUBIO HIDALGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.459.859, el siguiente depósito judicial por razón de proceso con radicado No. **006-2016-0616-00 instaurado por COOPSERVIESPER contra ROBEL RICARDO RUBIO**, el cual terminó por pago total de la obligación, **PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE SOBRE LOS MISMOS NO SE HAYA EFECTUADO ORDEN DE PAGO ORDENADA EN PROVIDENCIA ANTERIOR Y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002137859	01/12/2017	\$ 275.000,00
469030002137860	01/12/2017	\$ 275.000,00
469030002137861	01/12/2017	\$ 275.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 001 DE HOY	17 1 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5791
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00173

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Villarica, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ⁰⁰¹ De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **11 ENE 2019**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5781
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2009-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente a como apoderado a DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA quien se identifica con C.C. No. 1.113.635.947, y quien porta la T.P. No. 261.039 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **Activa**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>001</u> DE HOY <u>11 ENE 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Maria Juliana Largo Ramirez SECRETARIA</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5794
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2006-00389

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

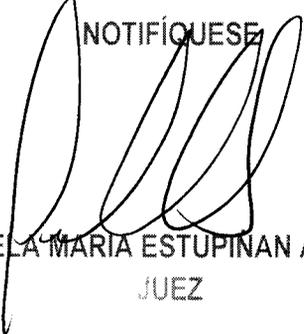
Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO DE BOGOTA, confirmándole que esta dependencia judicial fue la encargada de la expedición del oficio N° 09-524 del 2 de marzo de 2017 el se encuentra vigente a la fecha, se notifica la medida de embargo y retención de los dinero que posea la parte demandada en los términos solicitados

Líbrese oficios de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 001 DE HOY 11 ENE 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5795
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisado el escrito allegado a ésta Judicial, en donde se solicita la práctica de la medida de embargo sobre un bien inmueble bajo matrícula N° 290-131241, el Despacho observa con el certificado de tradición que se anexa que el bien inmueble no pertenece a la parte demandada dentro del presente proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la medida solicitada de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>001</u>	DE HOY <u>17 1 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 5786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-00228

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud del oficio allegado a ésta Judicial por parte del Juzgado 18º Laboral de Circuito de Cali, el Despacho revisado el proceso encuentra que visible a folio 56 se dio por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO por lo tanto es de indicarle que esta judicatura no tendrá en cuenta la anterior solicitud.

Éste Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 18º Laboral de Circuito de Cali, informándole que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Librese el oficio correspondiente para informar al Juzgado 18º Laboral de Circuito de Cali lo resuelto en el presente proveído, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>001</u>	DE HOY <u>11 ENE 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 5789
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2006-00012

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad a lo allegado.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el el oficio allegado, para que obre y conste en el expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

001

En Estado No. De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

La Secretaria

11 ENE 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Ju... Largo Ramirez
SECRETARIA